



**XV LEGISLATURA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado, **Humberto Arce Cordero**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 8º y se adiciona el artículo 8º Bis a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### **E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un nuevo mecanismo para que los ayuntamientos de los municipios de la entidad presenten ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XV LEGISLATURA

vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Actualmente el artículo 8 de la Ley de Catastro vigente en la entidad establece un mecanismo que data del año 1998, razón por la cual, desde mi punto de vista se encuentra obsoleto y requiere ser actualizado.

Lo que concretamente se plantea es que para el caso de que algún o alguno de los ayuntamientos no presente ante el Congreso su propuesta de tablas catastrales que regirán para el año siguiente, entonces exista un mecanismo que permita que sus valores se actualicen automáticamente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional del Estadística y Geografía.

De igual forma, se propone expresamente que en el año en que se realice el relevo institucional de las administraciones municipales, no habrá posibilidad de que los Ayuntamientos presenten ante el Congreso sus propuestas de tablas catastrales.

Para hacer posibles estos cambios que se mencionan, se plantea reformar el actual contenido del artículo 8, emigrando parte de su contenido a un nuevo artículo 8 Bis que se sugiere agregar.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XV LEGISLATURA

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, la siguiente iniciativa con

### PROYECTO DE DECRETO

#### **SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Artículo Único.-** Se **reforma** el artículo 8º y se **adiciona** el artículo 8º Bis a la **Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8º.-** Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con excepción del año de cambio de la Administración Pública Municipal.

Dichas propuestas deberán ser aprobadas por los propios Ayuntamientos durante la primera quincena de septiembre y presentadas ante el Congreso del Estado durante la segunda quincena del mismo mes.

Una vez aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales por parte del Congreso del Estado, estas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de forma previa a su entrada en vigor.

Se tendrán por aprobadas las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, por parte del Congreso del Estado, si este, no procede a la discusión y votación de los dictámenes relativos a dichas propuestas, a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación,



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XV LEGISLATURA

teniendo la obligación en este caso la mesa directiva correspondiente, de enviarlas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Cuando algún Ayuntamiento no presente su propuesta ante el Congreso del Estado, así como en el año de cambio de la Administración pública Municipal, sus correspondientes tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales se actualizarán para el año siguiente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional del Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Ayuntamiento emitirá el respectivo acuerdo de Cabildo durante los primeros diez días del año siguiente.

**Artículo 8 Bis.-** Para la conformación de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales que en su caso presenten los Ayuntamientos ante el Congreso del Estado, se deberá integrar en cada uno de ellos, una Comisión Técnica de Catastro durante el mes de enero de cada año, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado;
- c) Un Representante del Congreso del Estado;
- d) El Tesorero Municipal;
- e) El Director de Obras Públicas, Asentamientos Humanos ó Ecología del Ayuntamiento;
- f) El Director de Catastro del Ayuntamiento;
- g) Un Representante del Instituto Mexicano de Valuación del Estado;



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XV LEGISLATURA

- h)** Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Estado;
- i)** Un Representante del Colegio de Ingenieros del Estado;
- j)** Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado;
- k)** Un Representante de los Promotores Inmobiliarios o su similar.

El Presidente Municipal tendrá voto de calidad y el Tesorero Municipal fungirá como Secretario de la Comisión.

Por cada representante habrá un suplente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Junio del año 2021.

### ATENTAMENTE

**DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO**  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA